

APORTES AL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, LABORAL Y ADMINISTRATIVO.

Dra. Sonia L. Ivanoff¹

A la Comisión Redactora
Del Anteproyecto de Reforma
Código Procesal Civil y Comercial,
De Familia, Laboral y Administrativo.

Mediante el presente manifiesto el apoyo al proyecto de REFORMA, por el cual se impulsa un CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, LABORAL Y ADMINISTRATIVO.

De la lectura minuciosa del mismo, surgen algunas temáticas entorno a los derechos de los pueblos indígenas que deberían ser consideradas para su incorporación.

Se propone incorporar:

Art. 73.- En el caso de acciones colectivas, incorporar a las “comunidades indígenas” para representar al grupo.

- Incorporar como “f) las “comunidades indígenas”. “

Art. 222. Beneficio de gratuidad a las comunidades indígenas.

Se propone incorporar como artículo, similar a lo legislado en la materia en otros Códigos procesales provinciales y en lo propuesto en el Proyecto del Código Procesal Civil de la Nación Expediente N° 5146-D-2012- en su art. 78 bis, a saber como texto:

“...las comunidades indígenas asentadas en el territorio de la República Argentina y sus organismos representativos gozan del beneficio de litigar sin gastos en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva. Este beneficio comprende la exención, de

¹ Abogada de la matrícula del Colegio Público de Comodoro Rivadavia. Miembro de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena de la República Argentina. Asesora de la mesa ejecutiva de la APDH. (Asamblea Permanente de los derechos humanos)

pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso...”

Para la AADI, y quien suscribe, consideramos que esta petición de incorporar al articulado de la propuesta de Reforma del Código en Chubut, dota de materialidad y da plena vigencia a los mandatos constitucionales. El artículo 75, inc. 17 ha reconocido la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Asimismo, el inc. 22 al incorporar los tratados internacionales de DDHH con jerarquía constitucional, y el inc. 23 de dicho articulado, encomienda a dicho Congreso el promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Argentina.

El proyecto en trato brinda una herramienta concreta a los pueblos y comunidades indígenas en aras de afianzar su derecho de acceso a la justicia, tomando en consideración la realidad en la que viven.

Los pueblos y comunidades indígenas continúan siendo víctimas del genocidio y desconocimiento al que históricamente fueron sometidos, encontrándose en estado de extrema vulnerabilidad económica y con una gran dificultad en obtener el reconocimiento y la garantía de sus derechos.

La presente petición de incorporación viene a ratificar los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, el Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por Ley N° 24.071, y la Declaración de las Naciones Unidas los Pueblos Indígenas.

No debe perderse de vista que el **Informe sobre la situación de los pueblos indígenas en Argentina realizado por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**, James Anaya, dentro de las recomendaciones realizadas a este Estado ha expresado que “Se deben también adoptar todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que puedan enfrentar los pueblos indígenas en el acceso a la justicia, especialmente en relación con sus esfuerzos para la protección de sus derechos a sus tierras y recursos naturales.”

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Conf. “El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales”), ha puesto el acento en los costos de los procesos judiciales como uno de los factores que pueden redundar en la imposibilidad de acceder a la justicia y señala que existen ciertos sectores de la sociedad que atraviesan procesos estructurales de desigualdad y exclusión, y, se ven, consecuentemente, imposibilitados de acceder a la justicia. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana, coinciden en señalar que los excesivos costos de los procesos judiciales, cuando se convierten en un obstáculo para el acceso a la justicia, constituyen una violación a las garantías judiciales (cfr. 8 CADH). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha establecido la obligación de remover los obstáculos en el acceso a la justicia que tengan origen en la posición económica de las personas.

En igual sentido, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad², consideran como un grupo en situación de vulnerabilidad, en relación con el acceso a la justicia, a los pueblos indígenas y recogen recomendaciones para los órganos públicos para la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas en condición de vulnerabilidad.

Es por ello que afirmamos que garantizar la gratuidad del proceso judicial a las comunidades indígenas afianza los compromisos asumidos en los diversos tratados internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Chubut.

Señores y Señoras de la Comisión de Reforma, no debe perderse de vista que las comunidades indígenas se ven obligadas a litigar contra empresas agropecuarias, petroleras, mineras, forestales y grandes terratenientes, que cuentan con sobrados recursos económicos para afrontar los gastos que representa un proceso judicial. Siendo asimismo víctimas de una gran cantidad

² ACUERDO PLENARIO N° 3872 /10. STJ Chubut

de desalojos, lo cual fue puesto de resalto en el informe del Relator Espacial de la ONU ya citado.

Es por ello, que una ley como la presente viene a equilibrar la evidente desigualdad que existe entre estas partes.

A las comunidades indígenas los costos medios que implica afrontar un litigio resultan desproporcionados e inalcanzables para con su agricultura familiar, debiendo ponderarse que las mismas, viven a horas de distancia de los juzgados, lo que de por sí implica una dificultad en el acceso a la justicia. Esto sumado al hecho que en la mayoría de los casos los jueces son renuentes a hacer lugar a sus demandas, lo que implica en mucha de las veces, tener que hacer valer sus reclamos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para poder lograr el reconocimiento de sus derechos, con los costos que ello implica.

No es menos cierto, que la simple amenaza de recibir una condena en costas imposible de afrontar, en el marco recién descrito, produce un total desaliento a la hora de incoar sus reclamos ante la justicia, lo que no puede más que traducirse en una violación a los derechos arriba referidos.

Antecedentes, como el que se peticiona, desde 2008 fue legislado en la provincia de Río Negro, que en su parte pertinente dice: "La Legislatura de la Provincia sancionó la ley Nº 4777 (Boletín Oficial: 26/07/2012 - Nro: 5060):

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 78 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (ley P nº 4142), el siguiente texto: "Artículo 78 bis.- Las comunidades indígenas asentadas en la República Argentina y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las leyes nacionales y por la ley provincial D nº 2287, gozarán en la provincia del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva. La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso".

Con lo dicho, expreso un tema abordado por la AADI, solicitando que se incorpore, nuestra iniciativa ante dicha Comisión, esperando que la misma sea aprobada y así contar con una herramienta a los fines de obtener un acceso a la justicia más igualitario y consecuente con los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

Saludo a Uds. con atenta consideración.



SONIA LILIANA WANOFF
ABOGADA
Mat. C. 313 T° 11 - F° 113
C.F.A.C.R. T° 057 - F° 813